



Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Pérdida de investidura
Radicación: 81001-2339-000-2016-00056-00
Demandante: Juan Alfredo Quenza Román
Demandado: Duván Isnardo Ramírez López
Tema: Régimen de inhabilidades.
Decisión: Concede apelación

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 6 de septiembre de 2017 (fl. 43-55 cuaderno de medida cautelar), contra la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de agosto del mismo año¹, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el artículo 247 del CPACA², así como también se encuentra acreditado el interés de la parte actora para recurrir dicha providencia, como quiera que la sentencia apelada negó las pretensiones.

De conformidad con el artículo 243 ibídem, son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante ante la Sección Primera del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

De otro lado observa el Despacho que la sentencia proferida el 30 de agosto de 2017 y la actuación posterior obra en el cuaderno de medidas cautelares a partir del folio 24, por lo que se dispondrá su traslado al cuaderno principal número dos, procediendo a corregir la foliatura.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

¹ Notificado por correo electrónico el 01 de septiembre de 2017 (fl. 32-34 C- de medidas)

² "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. (...)

1.- El recurso deberá interponer y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2.- Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas..."

05:35 pm
25 SEP 2017
Rump

Medio de control: Pérdida de investidura
Radicado: 81001-2339-000-2016-00056-00
Demandante: Juan Alfredo Quenza Román

Primero: Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Primera del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferido por esta Corporación el 30 de agosto de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se dispone el traslado de la sentencia y la actuación posterior obrante a partir del folio 24 del cuaderno de medidas cautelares al cuaderno principal número dos.

Tercero: Ordénese por Secretaría, remitir el expediente con inmediatez.

Notifíquese y cúmplase,

Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° 94, notifico
a las partes la presente providencia, hoy
26 septiembre de 2017 a las ocho de la
mañana.
Maria Elizabeth Mogollón Méndez
Maria Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaria General